

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



“RESULTADO NEGATIVO DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE ADN EN PROCESOS DE
FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y SU AFECTACIÓN A
LOS DERECHOS AL HONOR Y DIGNIDAD DEL PRESUNTO PADRE”

PROYECTO DE TESIS

PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR: Bach.

ASESOR:

CUSCO – PERU

2020



ÍNDICE

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

- 1.1 Planteamiento del Problema (Descripción de la realidad problemática)
- 1.2 Formulación del problema
 - 1.2.1 Problema general
 - 1.2.2 Problemas específicos
- 1.3 Objetivos
 - 1.3.1 Objetivo general
 - 1.3.2 Objetivos específicos
- 1.4 Justificación
- 1.5 Delimitación del estudio
- 1.6 Limitaciones
- 1.7 Aspectos éticos

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- 2.1 Antecedentes
- 2.2 Bases teóricas
- 2.3 Definiciones de términos
- 2.4 Formulación de hipótesis
 - 2.4.1 Hipótesis general
 - 2.4.2 Hipótesis específicas
 - 2.4.3 Categorías y subcategorías

CAPÍTULO III: MÉTODO

- 3.1 Diseño
 - 3.1.1 Tipo
 - 3.1.2 Nivel



3.2 Población y muestra (De ser el caso)

3.4 Técnicas para la recolección de datos

3.5 Descripción de los instrumentos

3.5.1 Validez y confiabilidad de los instrumentos

3.6 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

CAPÍTULO IV: RECURSOS Y CRONOGRAMA

4.1 Recursos

4.1.1 Humanos

4.1.2 Económicos

4.1.3 Físicos

4.2 Cronograma

CAPÍTULO V: FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1 Referencias bibliográficas

5.2 Referencias electrónicas

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Anexo 2. Instrumentos para la recolección de datos



PRESENTACION

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en atención al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular Andina del Cusco, pongo en su consideración el Plan de Tesis titulado:

“RESULTADO NEGATIVO DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE ADN EN PROCESOS DE FILIACIÓN
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS AL HONOR
Y DIGNIDAD DEL PRESUNTO PADRE”

Atentamente

Bach.



“RESULTADO NEGATIVO DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE ADN EN PROCESOS DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS AL HONOR Y DIGNIDAD DEL PRESUNTO PADRE”

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

La Filiación extramatrimonial, está referida a los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, lo que significa que el establecimiento de su filiación paterna no es automático. La presunción de la paternidad, al ser un efecto del matrimonio, no existe en la filiación extramatrimonial, para establecer el vínculo de filiación, es necesario que intervenga un elemento suplementario: sea un acto de voluntad expresado en el reconocimiento, sea una declaración judicial en ese sentido (Talavera, 2002, p. 18).

En el año 2005, a través de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se estableció el denominado proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial¹. Así pues, se estableció que la demanda debe ser presentada ante el juzgado de paz letrado, quien de inmediato expediría una resolución declarando la paternidad. El emplazado podría, en el plazo de 10 días, formular oposición a dicha resolución judicial, en caso de no hacerlo, se emitiría la declaración judicial firme de paternidad. La oposición obligaba a la realización de la prueba de ADN. Se disponía de tres días para apelar ante el juzgado especializado de familia.

¹ Véase el dictamen emitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 23 de noviembre de 2004, recaído en los proyectos de ley 60/2001, 159/2001, 3618/2002, 4866-2002, 5099-2002, 5781/2002, 7471/2002, 8408/2003, 8837/2003, 9844/2003, 10312/2003, 10455/2003, 10919/2003, 10772/2003 y 11536/2004, estos últimos basados en los acuerdos adoptados por la Comisión Especial para la Reforma integral de la Administración de Justicia – Ceriajus.



Como se ve, este nuevo proceso acababa con las tachas a las pruebas, excepciones, contestación de demanda, con la negativa para no someterse a la prueba, apercibimientos, alegatos, informes orales. (...). (Varsi, 2005)

Posteriormente esta norma fue modificada, primero por la Ley 29715, luego por la 29821. Esta última, publicada en diciembre de 2011, trajo importantes novedades. Aclaró que a la pretensión de declaración de paternidad podía acumularse de manera accesorio, la de pensión alimentaria. La última modificatoria se realizó por Ley Nro.: 30628.

La finalidad de la norma fue el reconocimiento del hijo fuera del matrimonio por el presunto padre en casos en los que la madre indique qué persona es el padre, con el objeto de proteger al niño que nace fuera del matrimonio. En efecto la norma aprobada está enmarcada dentro de las obligaciones del Estado de asegurar el derecho a la identidad, en especial de los niños, niñas y adolescentes, derecho que tiene sustento constitucional (artículo 2.1 de la Constitución) y convencional (artículo 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño), y que debe ser interpretado a la luz del principio del interés superior del niño.

La declaración judicial de filiación extramatrimonial vendría a ser producto de la acción por la cual un individuo solicita al Órgano Jurisdiccional que se declare hijo de la persona respecto de quien se asegura que sea el padre.

Es preciso señalar que esta ley, con todas sus bondades, contenía ciertos aspectos problemáticos, que se han ido superando con las distintas modificatorias, sin embargo consideramos que existe un aspecto que no se ha tenido en cuenta y que afecta a los derechos a la dignidad y a la honorabilidad del presunto padre en casos en los que la prueba de paternidad salga negativa, relacionado con el cuestionado procedimiento que restringe algunos derechos del debido proceso a los demandados.

El derecho al Honor y a la dignidad son derechos fundamentales amparados tanto en normas nacionales como internacionales, han sido enfocados históricamente por la ciencia jurídica como



derecho fundamental, derecho subjetivo de la personalidad y bien jurídico a proteger, consideramos que estos derechos han sido vulnerados con respecto al presunto padre en casos en los que el resultado del examen de ADN es negativo, de hecho no se previó que se vulnerarían tales derechos, por lo que se deben establecer mecanismos que viabilicen la efectividad del derecho a la identidad sin vulnerar otros derechos constitucionales.

Por lo que consideramos como interrogantes de investigación las siguientes:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre?

1.2.2 Problemas específicos

1.- ¿De qué manera un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre?

2.- ¿Cómo se puede resarcir la honorabilidad de un presunto padre después de un resultado negativo de la prueba de paternidad por ADN, en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?



1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar y establecer si un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre.

1.3.2 Objetivos específicos

-Analizar y establecer cómo un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre

-Determinar cómo se puede resarcir la honorabilidad de un presunto padre después de un resultado negativo de la prueba de de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre

1.4 Justificación

El derecho al honor es un derecho fundamental amparado en normas nacionales e internacionales, consiste en que todas las personas se sientan seguros en su esfera privada familiar, profesional y personal, este derecho se vulnera de diferentes formas y consideramos que una de ellas se efectúa en el tema de paternidad extramatrimonial, pues si bien es cierto que con la ley nro.: y modificatorias se trata de resguardar derechos constitucionales de los menores, no es menos cierto que las consecuencias de una demanda de este tipo cuando su fundamento fáctico es negativo afecta seriamente a los derechos del presunto padre, este aspecto no ha sido muy desarrollado por la doctrina por lo cual este trabajo proporcionará un estudio en el cual se analizarán las facetas del derecho al honor y dignidad que se ven



afectados en estos casos y en base a ello propondremos formas de evitar o atenuar el daño sí como de resarcirlo.

1.5 Delimitación del estudio

Geográfica: El ámbito geográfico donde se realizará el estudio está circunscrito al contexto del territorio peruano.

Temporal: Tiempo de vigencia de la norma.

Social: La investigación se orienta a toda la población peruana en la que se pretende crear conciencia acerca de los derechos del supuesto padre demandado frente a un resultado negativo de la prueba de paternidad por ADN.

1.6 Limitaciones

Consideramos que no existe ninguna limitación para realizar el presente trabajo de investigación.

1.7 Aspectos éticos

Siempre que se ha de realizar una investigación, es necesario considerar los principios éticos que la rigen y que son el respeto por las personas, sus derechos y la obligación de propender al mayor beneficio de la sociedad. En el presente trabajo se han de cumplir ambos aspectos pues analizaremos cómo es que se afectan los derechos al honor y dignidad de los demandados en procesos de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en casos en los que la prueba de ADN resulte negativo, con la finalidad de lograr que se generen mecanismos que protejan o atenúen tales repercusiones negativas.



Por lo manifestado, consideramos que todo el proceso de investigación desde el diseño, la recolección de información y el análisis de los resultados será manejado de manera impecable y respetando los principios éticos correspondientes al Derecho de Familia y Derecho a la Identidad de los menores.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Internacionales

-Balleza, (2003), *“El Derecho al Honor”*, Tesis para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile.

Conclusiones:

Como hemos podido constatar a lo largo de este trabajo, el concepto de honor ha estado presente durante el curso de la historia, ya sea de manera expresa o bien más sutil y tácitamente. El honor como cualidad inherente a la persona humana y el derecho a la honra, como emanación de la dignidad del hombre fue amparado y recogido en su protección por el ordenamiento jurídico de los pueblos a través de los distintos tiempos y latitudes. Este bien subjetivo, el derecho a la integridad moral y social, es un concepto que el ser humano posee y que debe ser cuidado por la sociedad y las instituciones que la estructuran y organizan.

La presencia del sentimiento de honor y el respeto a la palabra empeñada son rasgos que se observan en toda cultura y que son necesarios para que la vida en comunidad se desarrolle expeditamente, procurando que la buena fe y la obligatoriedad que nace del consentimiento expresado legalmente rijan el amplio campo de la libertad contractual, pilar fundamental de la economía y política moderna.



Si bien el honor es un concepto que no nos es ajeno, su contenido y significado es difícil de precisar. La Real Academia de la Lengua lo ha definido en los términos citados con anterioridad en este trabajo, y de ella se desprenden los conceptos de honor subjetivo, imagen de sí que cada cual posee, y honor objetivo, como buena reputación ante la sociedad o grupo determinado. Para no redundar en estas clasificaciones que fueron expuestas en el capítulo pertinente, señalaremos tan sólo que los planos dentro de los cuales el honor se encuentra no son excluyentes; al contrario, suelen entrecruzarse y por ello en los atentados que sufre la honra se ve afectada en ambos planos.

Creemos que es importante que el derecho ampare el honor en sus distintos aspectos, por cuanto constituyen un todo inseparable como derecho de la personalidad. Por lo tanto, nuestro sistema debiera flexibilizar la procedencia de las indemnizaciones que en materia civil se otorgan por concepto de daño moral en los casos de los cuasidelitos o delitos civiles causados por las imputaciones injuriosas en contra del honor o crédito de una persona consagrada por el Código Civil en el artículo 2331. Asimismo, creemos que debe establecerse la posibilidad de la reparación pecuniaria del daño moral causado cuando no ha sido posible probar el daño emergente o el lucro cesante requerido por el legislador. En este sentido, la ley sobre abusos de publicidad ha atenuado el efecto injusto de la disposición citada al hacer extensiva al daño pecuniario la depresión anímica o psicológica sufrida por la víctima o su familia con motivo del delito y a la reparación del daño meramente moral que tales personas acrediten haber sufrido.

Por lo anterior sería del todo lógico concluir que el artículo 2331 debe ser interpretado restrictivamente, como una excepción a la norma general del 2329, norma que establece la obligación de reparar todo daño, y que la jurisprudencia, aún en un sistema legalista como el nuestro, ha sido de una trascendencia fundamental a la hora de crear precedentes a este respecto y establecer la procedencia de la indemnización por este concepto en diversos litigios, poniendo como fundamento básico la equidad natural y los principios informantes de la legislación. En el mismo sentido, se hace imprescindible proteger la honra porque no



sólo es un derecho personal e individual, sino que también, es un valor de carácter comunitario que implica el reconocimiento como bien jurídico de una posición igualitaria del sujeto en sus relaciones sociales. Así, la protección dada al honor subjetivo garantiza el respeto necesario para una adecuada convivencia social respetando la dignidad de la persona. En el caso de la reputación, su protección asegura el respeto a la imagen pública que se relaciona directamente con las actividades que ejerce el individuo y que presuponen, en la mayoría de los casos, la integridad moral y la credibilidad para llegar a buen término. En lo que respecta a la jerarquía de derechos amparados por la Carta Fundamental de nuestro país, el derecho al honor está contemplado en el artículo 19 N°4 asegurando el respeto a la honra, honor o buen nombre de la persona y su familia.

Concordamos con la Comisión Constituyente en cuanto a que ésta estableció el derecho al honor como un derecho a la personalidad de carácter especial, ya que se distingue de la generalidad de aquéllos con la posibilidad de accionar en nombre de la familia, incluso en forma exclusiva e independiente de la acción del propio ofendido. Por otra parte, el derecho al honor excede en su protección a la esfera de la propia persona al establecerse acertadamente la posibilidad de proteger la honra de las personas fallecidas. Respecto a la jerarquía de derechos garantizados por nuestra Constitución, creemos correcta la opinión del profesor Cea quien sostiene que la enumeración de los derechos del artículo 19 no fue dejada al azar sino que sigue una secuencia jerárquica, adoptando un criterio ordenador para el caso de existir una colisión de derechos. Así, para el constituyente, la honra ha tenido una importancia capital, considerándose entre las garantías que mayor resguardo requieren, a continuación de la vida, la integridad y la igualdad.

El derecho al honor se plantea a su vez, como un límite objetivo a la libertad de información, que parece reinar en la sociedad toda y que no reconoce freno. Creemos que es valioso que exista un remedio legal que reprima los excesos muchas veces reprobables, en que incurren los medios de comunicación social, quienes actúan de manera más responsable frente a la posibilidad de ser sancionados. Un mecanismo efectivo de protección del derecho al honor



ha sido dado por la acción de protección establecida en el artículo 20 de nuestra Constitución. Ella permite amparar ante la sola amenaza los derechos que ella resguarda, de este modo, si bien el derecho a la información es un derecho fundamental, lo absoluto que pudiera parecer éste cede, en caso de conflicto, frente al derecho al honor, salvo el interés general de la sociedad. La acción de protección otorga, a nuestro juicio, un primer atisbo de la independencia que tiene con respecto a la vía penal, específicamente a través de la persecución de los delitos de injuria y calumnia que regula el Código pertinente. Es así como el afectado en el derecho al honor tiene amplia libertad de elección en cuanto a las acciones que estime necesario entablar.

El tratamiento del tema en el ámbito del derecho penal tiene una regulación más coherente y condensada que en materia civil, regulándose dos tipos penales que consisten en los delitos de injuria y de calumnia. Antes de abocarnos a los temas citados, creemos necesario recordar que el Código Penal ha consagrado figuras delictuales que, si bien no consideran específicamente al honor, lo vulneran de una manera indirecta, a modo de ejemplo, los delitos de naturaleza sexual, desacato, etcétera. La protección penal abarca el derecho al honor en su totalidad, considerando todos sus aspectos. El derecho ha sido debidamente amparado por el legislador penal, pero creemos que su protección en este campo se hace cada vez más restringida ya que las acciones civiles y constitucionales pertinentes constituyen una vía más eficaz. ¿Por qué excluir la protección penal del derecho al honor? A nuestro juicio el bien jurídico protegido si bien es de gran importancia, no es atacado en la mayoría de los casos por delincuentes que presenten rasgos de peligrosidad social, ni sea su libertad un peligro para la seguridad del ofendido ni del ofensor, de modo tal que la privación de libertad que de por sí debe ser excepcional en el procedimiento penal, viene a ser innecesaria en los casos de los delitos contra el honor. Por otra parte, el castigo o pena buscada por la víctima es la retractación de la injuria o calumnia y su debida indemnización. Este fin puede otorgarse en igual medida en sede civil, incluso de manera más rápida dada la naturaleza del procedimiento utilizado. Respecto al procedimiento, ambos delitos son de acción penal privada, contemplándose como instituciones fundamentales de éste el abandono de la instancia, el perdón del ofendido y las reglas especiales sobre prescripción. Es por ello que



quizás el carácter “penal” de esta acción no es trascendente. En relación a los ilícitos contemplados por la ley de abusos de publicidad, éstos se restringen a las calumnias e injurias cometidas a través de un medio de comunicación social, modificando al Código Penal en materia de sanciones al incrementar las compensaciones pecuniarias. Sin embargo, esta ley se limita a los medios de comunicación social, por lo tanto se hace necesario establecer una forma de protección a los ilícitos cometidos fuera de estos medios. En definitiva, hemos visto como nuestro sistema constitucional y legal contempla la protección del derecho al honor, lo cual refleja el respeto por los principios consagrados en los más importantes tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales consagran al honor como un derecho fundamental del hombre. En conclusión, sólo queda que cada persona afectada en su derecho al honor, honorablemente acuda ante los Honorables.

2.2 Antecedentes Nacionales

-Navarro y Solis , (2015), “*Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014*”, Tesis para optar al Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Huacho.

Conclusiones:

Hipótesis General

Sí existe indefensión del demandado, pues no se ha contemplado un proceso de filiación extramatrimonial con respeto al derecho del debido proceso, derecho de defensa, derecho de igualdad en la Provincia de Huaura 2014.

1. De los resultados estadísticos, se expone las demandas de Filiación Extramatrimonial inmersos en la Ley No 28457, de la Provincia de Huaura en el año 2014, según la Tabla y



Grafico W03- representado en porcentaje, de 40 expedientes judiciales evaluados que representan el 100% de la muestra de investigación, de ellos 15 expedientes que representan el 38%, resuelven declarar "Fundado la Demanda", en las cuales se advierte que 14 demandados no realizaron oposición por ende no se sometieron a la prueba biológica de ADN y solo 01 demandado se realizó dicha prueba, con ello demostramos nivel de indefensión del demandado, por cuanto la Ley No 28457 establece un proceso especial con características y tramites diferentes de las existentes en las vías procesales reguladas en las normas procesales nacionales, pero no tiene sustento de derecho material para la declaración judicial de filiación, porque no se ubica en ninguno de los supuestos del artículo 402 del Código Civil.

Hipótesis Específica

HE1. La Ley N° 28457 que regula la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial no toma en cuenta los casos de indefensión del demandado, en la Provincia de Huaura 2014.

2. En la representación de la Tabla y Grafico No 01, se expone la totalidad de demandas de Filiación Extramatrimonial inmersos en la Ley W 28457, de la Provincia de Huaura 2014, teniendo en su totalidad 98 demandas, y se observa que en el mes de junio es el que posee mayor incidencia con un 22%. Y en la Tabla y Grafico No 02, de 98 expedientes, tenemos que para el Primer Juzgado de Paz Letrado se designó durante el año 2014, 26 expedientes que representan el 27 %, para el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 20 expedientes. que representan el 20%; para el Tercer Juzgado de Paz Letrado, cuenta con 25 expedientes, que representan el 26%; para el Cuarto juzgado de Paz Letrado se designó 27 expedientes que representan el 28 %. Estos resultados nos lleva a la conclusión de que el "Proceso de Filiación Extramatrimonial" es un tema de alta relevancia por su incidencia y por los derechos que en ella se manifiestan, como el derecho del hijo a conocer su verdadera filiación y reclamar alimentos en un proceso rápido y eficaz; y por parte del demandado, presunto progenitor, el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de igualdad. Sin embargo el



proceso previsto en la ley 28457, no toma en cuenta los casos de indefensión del demandado, ya que se da la posibilidad de pasar a un juicio de cognición en contradicción, al haber prescindido de etapas procesales fundamentales, como son el saneamiento para verificar la validez de la relación procesal, asimismo el emplazado no tiene la posibilidad de cuestionar la relación procesal ni formular excepciones-, el saneamiento probatorio y actuación de medios pruebas el demandado no tiene libertad para ofrecer sus medios de prueba, tampoco puede formular cuestiones probatorias, ni puede negarse a practicarse la prueba de ADN-, no tiene posibilidad de ser oído -no se le permite alegar y aunque lo hiciera no va a ser oído, pues el Juez solo va a resolver en base al resultado de la prueba de ADN. En consecuencia no estamos ante un proceso monitorio puro, ni documental; el proceso previsto en la ley 28457 es uno diferente que rompe el equilibrio que debe existir entre un proceso eficaz y rápido con el pleno ejercicio del derecho de defensa del emplazado.

HE2. El poder judicial no cuenta con un presupuesto destinado a cubrir el costo de la prueba de ADN, por ello el demandado deberá asumir el pago de la totalidad de dicha prueba en el proceso de filiación extramatrimonial.

3. Así mismo de los 40 expedientes, 2 de estos que representan el 5 %, solicitan auxilio judicial. que le son denegados al demandado a pesar de que en el informe que realiza la asistente social se acredita la precariedad económica del demandado. Resultando preocupante los casos en el que el demandado en situación de pobreza es quien ve obstruido su acceso a la justicia, por cuanto no le sería dado pagar un costo tan fuera de sus posibilidades sin poner en peligro su subsistencia. La ley 28457 propugna a la prevalencia de la verdad biológica con la prueba de ADN, y en estas demandas analizadas no hay certeza de que el demandado sea padre biológico de quien reclama la filiación. No se le da la oportunidad de formular oposición, considerando los casos en que solicita auxilio judicial, con ello vulnera el derecho al debido proceso, derecho de defensa y el derecho de igualdad entre las partes.



-Torres, (2015), “*Fundamentos Filosóficos de la Dignidad Humana y su incidencia en los Derechos Humanos*”, para obtener el Grado de Doctor en Filosofía, Universidad Nacional Federico Villarreal.

Conclusiones:

1. El ser humano tiene dos vidas. Una física y otra humana. Ambas son diferentes pero están íntimamente relacionadas. La primera, es producto de la naturaleza. La segunda de la socialización. La vida humana no es biológica, no es la persona de carne y huesos; no son los músculos ni la masa encefálica, ni los demás órganos que le dan existencia. Su origen está en la organización de la sociedad, en las instituciones sociales, y entre ellas, la familia es clave fundamental.

2. La vida es la integración biológica y cultural. Es la relación entre la naturaleza y la sociedad; se evidencia en el desarrollo del hombre que siempre ocurre en un determinado período histórico de la organización social. Su existencia es producto de la adición del proceso evolutivo cultural al proceso natural biológico, siendo el lenguaje el primer elemento cultural de la humanidad, iniciador de la civilización, medio fundamental de las relaciones sociales y factor determinante para la formación de la conciencia humana.

3. La sociedad es la única manifestación del hombre, se reduce a su sujeto creador y en la historia es el continuo desarrollo de este sujeto, quien a base de procesos sociales conjuntivos o disyuntivos, permiten el acercamiento o alejamiento de las personas respectivamente.

4. El Estado es un ente supra social que organiza políticamente a la sociedad para poner orden, ofrecer oportunidades a todos sus 263 integrantes, resolver conflictos entre las



personas naturales y jurídicas, proteger a los más débiles e imponer la justicia relativa y absoluta entre los hombres.

5. La dignidad humana es la Σ de vida + libertad + justicia + paz + honor. Se plasma en las decisiones políticas de la familia, de las instituciones sociales y del Estado para internalizar en la conciencia de los gobernantes y gobernados que la dignidad humana es un valor acumulado, “sagrado”, universal, fundado en el patrimonio racional común y es inspiradora de los derechos humanos, valor fuente de todos los valores sociales, fundamento último del orden jurídico, de la filosofía, sociología y de la sociedad.

6. La dignidad humana es fundamento filosófico de la libertad personal, de la base axiológica de la justicia, de la igualdad absoluta y relativa entre los hombres, de la fuerza centrípeta de la justicia, de la constitución política del Estado (epicentro), de la filosofía y del derecho.

7. La dignidad humana es la esencia de los derechos humanos. Dichos derechos se interrelacionan en función de la vida humana, existencia observada en las personas sin excepción, cuya vida material y espiritual, son las variables sociales que generan o no respeto a la persona con o sin considerar el valor supremo de la existencia humana.

8. La dignidad humana tiene un efecto valorativo en la justicia social. Es la fuente universal de la estructura valorativa tridimensional de la sociedad. Es fuente de paz, de acciones humanas justas y de la bondad como efecto directo de la justicia.

9. La existencialidad de los elementos filosóficos de la dignidad humana, son consecuencia de la existencia de la razón. La razón es humanidad, es característica sustantiva del ser humano. Cuando las acciones son producto de la racionalidad, florece la dignidad humana y



se reconocen los derechos humanos. Las normas jurídicas son los medios más idóneos para dicho reconocimiento; ellas, también son producto de la existencia de la razón.

10. El desarrollo de un país no se mide por el PBI, sino por las pistas socialmente construidas que permitan a sus integrantes encontrarse a sí mismo, a diferenciar la vida física de la vida humana y a valorar los elementos que componen la dignidad de las personas.

11. Los derechos humanos son conquistas históricas, producto de luchas políticas, fruto del esfuerzo, de la valentía y del sacrificio de las personas que exigen respeto a la dignidad humana, sin embargo, todavía falta llegar a la cúspide de dicha conquista. La abolición universal de la pena de muerte y la justa distribución de la riqueza, son los ideales más significativos y de gran trascendencia para los derechos humanos.

12. La libertad es la clave de la dignidad humana. Es la soberanía que sin presiones ni condicionamientos cada persona decide sobre su vida en función de su inteligencia, voluntad, normas jurídicas o consuetudinarias y conocimientos, por lo tanto, es la esencia de la existencia del ser humano y por ende de la sociedad.

13. El respeto a sí mismo y a los demás, es el medio más adecuado para reconocer y promover la dignidad humana, permite vivir en paz, resalta el honor personal y garantiza la mejor convivencia social.

14. El honor es la complementación axiológica de la persona humana, origina la autoestima y el aprecio de las personas que están a su alrededor y siempre orienta la conducta hacia el logro de la honorabilidad. Es símbolo de la vida virtuosa y elemento de la dignidad humana.



15. Los fundamentos filosóficos de la dignidad humana, inciden en los derechos humanos absolutos y relativos y en la protección del derecho a la vida, a la educación, a la salud pública, a la seguridad social, a la vivienda humana, a las buenas condiciones de trabajo, a la alimentación balanceada y a la ciudadanía, derechos sociales de gran importancia para la sociedad y para el Estado.

De los antecedentes expuestos tenemos que se evidencia la existencia de un proceso judicial que ha priorizado el derecho a la identidad por sobre muchos otros derechos de los demandados, más aún, no se ha considerado en el proceso en cuestión, la real magnitud de la afectación al derecho al honor y dignidad del demandado en los casos en los cuáles la prueba de ADN sale negativa, por ello resaltamos en nuestros antecedentes la importancia y trascendencia de estos derechos, ello sin negar que la protección a la parte más débil en este tipo de proceso debe seguir existiendo.

2.2 Bases teóricas

La Filiación

La filiación es el lazo de descendencia que existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra, es decir, establece una relación inmediata entre el padre o la madre y el hijo (Planiol y Rippert, 1945).

La filiación “sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia”. (Zannoni, 1980, pág. 307)



De otro lado, para la doctrina nacional, “la filiación es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes, y, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos”. (Varsi y Bavio, 2003, p. 660)

El Proceso Especial de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial

Ley N° 28457 y su modificatoria Ley N° 29821

Tiene su origen en la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia CERIAJUS, que se basa en que la Administración de Justicia del Estado peruano, se han presentado diferentes diagnósticos, los cuales presentan en esencia idénticos indicadores respecto al estado situacional del sistema de justicia: como lentitud de los procesos, corrupción, ineficiencia e ineficacia, dificultad en el acceso a la justicia, adiestramiento insuficiente, procedimientos extensos, sistema de gestión deficiente y sin la información requerida, infraestructura física pobre, escasa credibilidad en el sistema, entre otros.

La finalidad de la propuesta procuró enfrentar de manera expeditiva, económica y equitativa uno de los problemas sociales más graves y extendidos en el país, como es: la Filiación Extramatrimonial.

El Estado no puede ser ajeno a esta realidad donde muchos padres utilizan las dilaciones procesales para evadir sus responsabilidades.

1. (...) Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada; si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; la oposición



suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la Prueba Científica De Homologación Por Ácido Desoxirribonucleico (ADN), dentro de los diez días siguientes; si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad (...) (artículo 1º y 2º de la Ley N° 28547).

11 Como se aprecia, el Juez a pedido de la parte interesada – el menor de edad que está debidamente representado por su madre – expedirá una resolución declarando la filiación demandada, resolución que contiene un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, emitida a solo mérito del pedido de la parte interesada; es decir, no se le da la posibilidad al demandado de ejercitar su derecho a la defensa, es más, de acuerdo a la norma el Juez no requiere de la prueba del ADN para resolver la petición de filiación, dicha prueba es un elemento para un acto diferente que viene a constituir la oposición del al mandato judicial.

2. Asimismo, el resultado de la prueba de ADN sirve al Juez para que declare fundada o infundada la oposición al mandato, es decir, si el demandado no formula oposición o habiéndola formulado no pasa dicha prueba, el mandato inicial se convierte en declaración judicial de paternidad sin necesidad de recurrir a la prueba del ADN.

3. Se limita el derecho de defensa del demandado (presunto progenitor) a una sola prueba - Prueba Científica De Homologación Por Ácido Desoxirribonucleico (ADN)-, se le condiciona y coacciona para que se practique dicha prueba para que pueda ejercer parcialmente su derecho de contradicción y ser oído.

Siendo así, se evidencia muchas deficiencias que se encuentran plasmadas en la Ley N° 28457, toda vez que nuestro sistema procesal requiere probar los hechos que se alegan para amparar una demanda y como consecuencia de ello declarar la filiación o paternidad

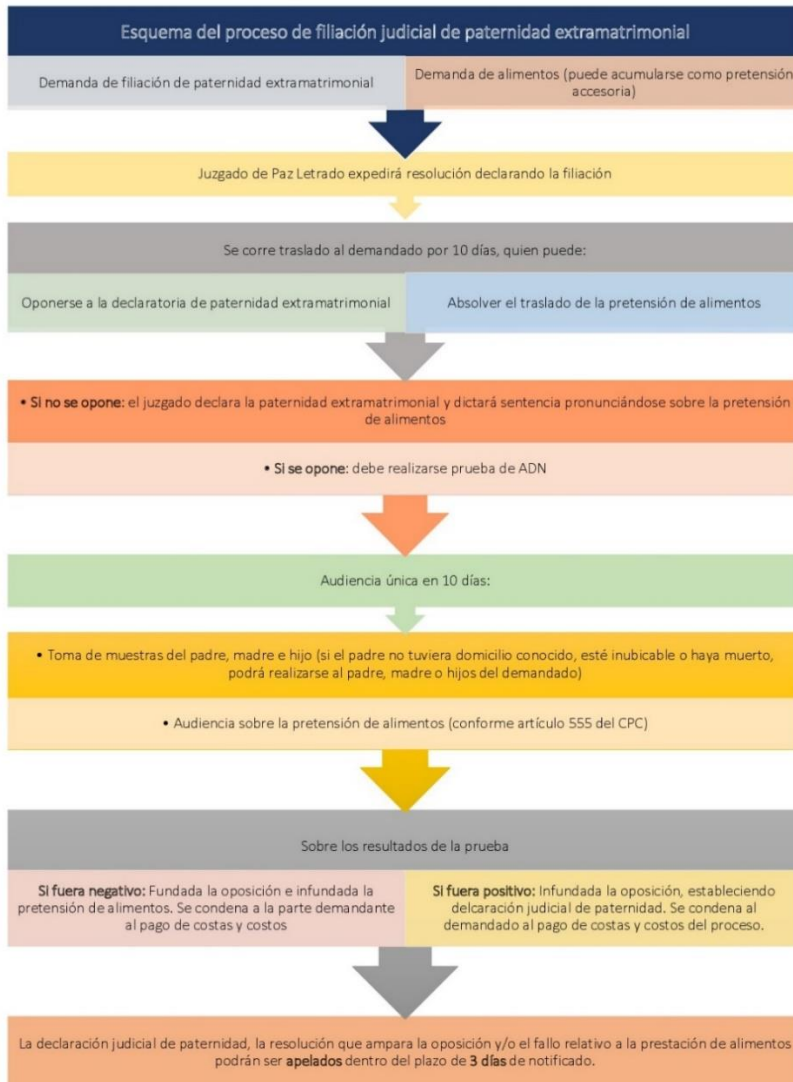


extramatrimonial, ello no quiere decir que esté en desacuerdo con la Ley N° 28457; sin embargo, ello no impide aclarar ciertos puntos que transgreden el ordenamiento jurídico: no se puede publicar una ley en desmedro de derechos constitucionalmente reconocidos como el Derecho A La Defensa, Derecho De Contradicción, Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva, Derecho A Ser Oído, entre otros derechos.

Finalmente, también se vulnera el derecho que tiene toda persona a un debido proceso y el deber de los jueces a motivar (fundamentar) sus resoluciones, ya que sin hechos probados, sin pruebas, ni defensa del demandado, sin expresión en la decisión de la motivación fáctica y fundamentación jurídica, no hay proceso valido; el juez nacional no puede prescindir del cumplimiento de las normas constitucionales referidas al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.



Esquema del Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial



Fuente: <http://legis.pe>

Explicación de los resultados de paternidad

Los resultados se pueden explicar de dos maneras:

1. El padre presunto es excluido como padre biológico del niño(a).
2. El padre presunto no puede ser excluido como padre biológico del niño(a) y esto se alcanza cuando la probabilidad de paternidad es de más de 99.9%



Los resultados luego detallan los patrones del ADN de los individuos a quienes se ha sometido a prueba.

Todos los seres humanos tienen dos marcadores genéticos (ó "cifras" para efectos de esta explicación), para CADA sistema de ADN analizado. Un marcador genético fue heredado de la madre y el otro marcador genético obligatoriamente fue heredado de su padre biológico. [El orden en que aparecen los marcadores genéticos es irrelevante para esta explicación].

Ejemplo de exclusión:

Sistema	Madre	Hijo	Padre Presunto	Índice de Paternidad
D9S302	33	33	31	0.00
9q31-33	30	32	30	

Puesto que tanto la madre como el hijo ambos tienen el marcador genético "33", conocemos que el hijo heredó el "33" de su madre. Por tanto, obligatoriamente el marcador genético "32" DEBE haber sido heredado de su padre biológico. Entonces, observando la cuarta columna veamos los marcadores genéticos del padre presunto: Él no tiene un "32"; en consecuencia, él no puede ser el padre biológico. El índice de paternidad para este sistema es 0.00 y, por tanto, este sistema lo excluye como el padre verdadero.



Ejemplo de Inclusión.-

Sistema	Madre	Hijo	Padre Presunto	Índice de Paternidad
D9S302	37	33	35.2	8.37
9q31-33	33	30	30	

La madre contribuyó el marcador genético "33" a su hijo. Por tanto, obligatoriamente el marcador genético "30" DEBE haber sido heredado de su padre biológico.

Entonces, observando la cuarta columna veamos los marcadores genéticos del padre presunto: Él sí tiene un "30"; en consecuencia, el ADN en este sistema sí cuadra y, por tanto el padre presunto PUEDE ser el padre verdadero. El índice de paternidad es un indicador de qué tan común es este marcador genético en la población (de su raza). Mientras más alto es el índice de paternidad, más raro es el marcador genético en dicha población.

Es importante resaltar que para que el padre presunto NO sea excluido, TODOS los sistemas de ADN probados deben cuadrar. Y se debe probar tantos sistemas de ADN como sean necesarios hasta obtener una Probabilidad de Paternidad mayor que 99.9%.

Considerando que en este caso se trata de eventos estadísticos mutuamente excluyentes, los índices de paternidad obtenidos para cada sistema se deben multiplicar entre sí, a esto se le llama el CPI (Índice de Paternidad Combinado).

Puesto que la Probabilidad de Paternidad es una expresión estadística del llamado Índice de Paternidad Combinado (CPI), para que la probabilidad de paternidad sea diferente



que cero (y, por tanto, mayor que 99.9%), ninguno de los números en la columna de Índice de Paternidad deberá ser igual a cero. (biogenomica, s.f.)

Derecho al Honor y a la Buena Reputación

El derecho al respeto y al reconocimiento de la dignidad personal en la convivencia, sin que pueda ser escarnecido o humillado ante uno mismo a los demás.

El honor encierra dos cuestiones fundamentales:

-La primera es la estimación, autovaloración, reconocimiento de uno mismo, el prestigio propio, el examen de nuestros valores espirituales que conllevan a la dignidad personal.

-La segunda es el respeto, reconocimiento, prestigio, valoración, estimación, criterios que tienen los demás con relación a mi persona. Estas nociones están presentes en la vida de todos los seres humanos en el trabajo, en la relación familiar, en el desarrollo de determinada actividad económica, política o cultural, pudiendo tener en cuanto a estas una opinión favorable o no. Ya sea honor para los demás o dignidad para uno mismo, estos convergen caracterizando a la persona, son vitales para el hombre, constituyendo los bienes espirituales más preciados en la esfera moral.

El derecho al honor y a la buena reputación en otros textos

El derecho al honor y a la buena reputación es un derecho reconocido tanto en nuestra constitución peruana como también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 12 que nos dice: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o a su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene el derecho a su protección de la ley contra tales injerencias o ataques.



Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

Acá nos menciona a la honra como un derecho de toda persona, considerado derecho humano y lo estipula en su artículo 11: donde se refiere a la protección a la honra y dignidad y el artículo 14 de este mismo texto nos hace referencia al Derecho de rectificación o respuesta.

La Constitución Española de 1978

En esta constitución el derecho al honor y a la buena reputación se regula en el artículo 18: donde señala el inciso 1 al 4 la garantía que se da respecto a la intimidad personal familiar y a la propia imagen, además señala que el domicilio es inviolable además que la ley limita usos de información para la transgresión del derecho al honor y reputación (Constitución Española, 1978).

Se prohibió los Tribunales de Honor en su artículo 26: Se prohíben los tribunales de honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales. Aunque tal redacción dejaba a salvo los tribunales militares de honor incluso esos primeros fueron suprimidos después por la ley Orgánica 2/1989, de 3 de abril.

Funciones:

Este derecho está considerado también para cumplir ciertas funciones que en el mismo complementa el sentido y significado de este derecho fundamental:

La primera función es que esta está encargada de delimitar lo que realmente es merecedor de una protección jurídico-penal frente a cualquier ofensa sin un argumento suficiente la cual esa misma lo ara merecedor de la protección que se le vaya a brindar. Una vez pasado lo anterior no se puede atentar contra el bien jurídico honor cuando con las ofensas no se altere las relaciones sociales ni sea considerado un ataque directo a la dignidad humana. Tampoco no se considera un ataque cuando se falsea la realidad a no ser que este falseamiento sea tan grave que afecte las relaciones sociales del ofendido.



En segundo lugar el derecho al honor y ala buena reputación es un derecho fundamental que tiene un contenido suficiente para constituirse como un bien jurídico penal.

Forma las relaciones sociales entre los individuos y su falta de protección podría llevar a un mal uso de otros derechos que en consecuencia todo provocaría un exceso de agresividad social.

Concepto de Honor

El honor es un bien de gran valía, para la persona humana, pues a toda persona corresponde un mínimo de respetabilidad y honorabilidad, sin que nadie quede excluido de esta tutela.

En sentido objetivo el honor es la reputación, buen nombre o fama de que goza, ante los demás, una determinada persona. Constituye una evaluación social de la persona medible por sus cualidades en el trabajo, la familia, la vida cotidiana y su participación en la vida política económica y cultural. Es el hombre quien origina la opinión que de él se tenga, pero tal evaluación proviene de fuera, es decir, de otros individuos y colectivos.

En sentido subjetivo el honor es el sentimiento de estimación que la persona tiene por sí misma en relación con la conciencia de la propia dignidad moral. Esta autoevaluación interna de las cualidades espirituales es lo que se llama dignidad, la cual es inherente a la persona y puede coincidir o no con la evaluación que la sociedad haga de ella.

El honor consiste en la apreciación positiva que la persona hace de sí misma, tanto en el pleno de la existencia como de la coexistencia, Alude a un sentimiento de autoestima, ergo, es la impresión que tiene que uno tiene de su propia valía. En puridad, se trata de un derecho personalísimo, en razón a que solo es referible a cada persona. (García, 2013, p. 306)



El derecho al honor ocupa un lugar preponderante y fundamental, dentro de los valores morales más valiosos de la persona.

Se trata de un derecho innato ya que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona humana, por consiguiente, es un elemento fundamental de la personalidad. (Roy Freyre, 1983)

El honor se sustenta en la autopercepción de las cualidades morales de los que la persona se considera portador por ende, aparece como la pretensión subjetiva de respeto como consecuencia del reconocimiento de su dignidad y del bagaje de sus valores éticos-espirituales aportados por la educación e instrucción, además que dicho derecho se expresa como la imagen ética y espiritual que uno tiene de sí mismo (Rubio, 1999).

Existen tres dimensiones en las que se puede dar el derecho al honor:

Fáctica: La estima que la sociedad tiene de una persona, o la que una persona tiene de sí misma.

Normativa: Se refiere al derecho a ser respetado por los demás. Deriva de la equiparación del honor a la dignidad.

Mixta: tiene en cuenta tanto la dignidad como el contexto social del individuo.

2.3 Definiciones de términos

ADN

Sigla de ácido desoxirribonucleico, proteína compleja que se encuentra en el núcleo de las células y constituye el principal constituyente del material genético de los seres vivos.



Prueba de ADN

En la actualidad, la prueba de paternidad consiste en el estudio de las células del padre y las del supuesto hijo a través de pruebas de ADN las cuales permiten saber si hay relación genética entre esas dos personas por la similitud que debe existir entre ambas muestras y, por lo tanto, confirmar o negar la paternidad.

Debido proceso

Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

Dignidad

Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

Filiación

Relación de parentesco entre padres e hijos.

Filiación extramatrimonial

Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio.



Honor

Cualidad moral que impulsa a una persona a actuar rectamente, cumpliendo su deber y de acuerdo con la moral. Respeto y buena opinión que se tiene de las cualidades morales y de la dignidad de una persona.

Identidad

Circunstancia de ser una persona o cosa en concreto y no otra, determinada por un conjunto de rasgos o características que la diferencian de otras.

2.4 Formulación de hipótesis**2.4.1 Hipótesis general**

Es probable que un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecte el derecho al honor y dignidad del presunto padre.

2.4.2 Hipótesis específicas

-Un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extrapatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre, reflejándose en la consideración de los demás y en el sentimiento de la propia persona.

-La honorabilidad de un presunto padre después de un resultado negativo de la prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se puede resarcir mediante una acción judicial de indemnización de daños y perjuicios, así como incorporando mecanismos legales de protección en el propio proceso.



2.4.3 Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
1 Resultado negativo de la prueba biológica de ADN	Proceso de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial
	Prueba biológica de ADN
	Consecuencias del resultado negativo de prueba de paternidad
2 Afectación a los Derechos a la dignidad y honor del presunto padre	Derecho al Honor
	Derecho a la Dignidad
	Responsabilidad Civil por afectación a los Derechos al Honor y dignidad

CAPÍTULO III: MÉTODO**3.1 Diseño:****3.1.1 Tipo**

Básica

3.1.2 Nivel**Enfoque**

La investigación será Cualitativa documental, cualitativa debido a que utilizará datos sin medición numérica, se concentrará en una situación o fenómeno jurídico en particular referido a la Afectación de los Derechos al Honor y Dignidad del presunto padre en casos de resultado negativo de prueba de ADN en procesos de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, el cual se describirá a partir de la revisión de documentos y estrategias para la sistematización de la información. (Fernández, Urteaga y Verona, 2015, p.18-19).



Alcance

Jurídico Explicativo, la explicación se centra en el análisis para buscar las causas de los fenómenos, su relación y semejanza con otras realidades. En este tipo de investigación, una vez determinado el punto de partida de un problema jurídico la explicación se realiza por medio de la inferencia. (...) No solo describe el problema, sino que intenta encontrar las causas y explicarlas, lo que significa teorizar racionalmente acerca del hecho o fenómeno jurídico. Se sustenta en la explicación del problema a través de la argumentación jurídica (Aranzamendi, 2009, p. 86)

3.2 Población y muestra

En el caso de investigaciones jurídicas bibliográficas o cualitativas documentales como la presente el universo o población corresponde al tema de estudio y análisis.

3.3 Técnicas para la recolección de datos

Las fuentes que han de usarse en la presente investigación serán básicamente de carácter bibliográfico, (libros especializados en la materia, artículos científicos jurídicos, normas jurídicas, resoluciones, jurisprudencia, derecho comparado y material académico virtual), en consecuencia se utilizará la técnica del análisis documental de dicho material, con la finalidad de profundizar el estudio y conocimiento de doctrina relevante para el tema de investigación y los problemas planteados, encaminados a cumplir los objetivos y validar las hipótesis.

La técnica del análisis documental utiliza la información cualitativa de documentos escritos, seleccionando los aspectos que corresponden a las categorías o variables en estudio.



Como instrumentos de recolección de datos utilizaremos:

- Fichas de análisis documental.

El procedimiento de recolección de datos se hará en forma personal y se realizará en dos etapas:

- Obtención y selección de bibliografía.

- Análisis de la bibliografía

3.4 Descripción del instrumento

El instrumento de recolección de datos contendrá además de los datos básicos de identificación del material bibliográfico, el concepto en análisis de acuerdo a las variables e indicadores el contenido y las observaciones correspondientes. (Véase anexo 2)

3.5 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Dada la metodología jurídica empleada no se utilizarán procedimientos estadísticos.

CAPÍTULO IV: RECURSOS Y CRONOGRAMA

4.1 Recursos

4.1.1 Humanos: Responsables del Proyecto (1)

Asesor (1)

4.1.2 Económicos: Propios del autor

4.1.3 Físicos: Escritorio, silla, computadora, cuadernillos, hojas bond, lapiceros, reglas, resaltadores, cds, usb.



4.3.1 Presupuesto

El presupuesto total que se necesitara para ejecutar la siguiente investigación asciende al monto de S/. 960 (novecientos sesenta nuevos soles) las mismas que serán financiadas con recursos propios del investigador.

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	P. TOTAL
BIENES DE CONSUMO				
MATERIALES				
Libros especializados	unidad	5	100	500
Papel Bond A-4 80gr	millar	2	25	50
Lapiceros	unidad	5	1	5
CD	unidad	5	2	10
USB 8 gb	unidad	1	25	25
SERVICIOS				
Digitación			100	100
Impresión primer Borrador	global	1	20	20
Fotocopiado primer Borrador Ejemplares 3	global	3	20	60
Fotocopia de material para trabajo	global	100	0.10	10
Impresión final	global	3	60	180
TOTAL		1		960



4.2 Cronograma

N°	MESES	Abril 2020				May. 2020				Jun. 2020				Agos. 2020			
	Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
01	Presentación del plan de tesis	x															
02	Aprobación del plan de tesis		x	x													
03	Revisión bibliográfica para el marco teórico				x												
05	Aplicación del instrumento					x											
06	Tabulación de la información						x	x									
07	Procesamiento y análisis de los datos								x	x							
08	Elaboración del informe final										x	x					
09	Dictamen del informe final (tesis)												x				
10	Levantamiento de observaciones													x			
11	Aprobación de la tesis														x	x	
12	Sustentación de la tesis																x



CAPÍTULO V: FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1 Referencias bibliográficas

BIBLIOGRAFÍA

Albaladejo, M. (2002), Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, Tomo IV, 9 a ed., Barcelona, Bosch.

Borda, G. (1993), Tratado de Derecho Civil. Familia II, 9a ed., Buenos Aires, Perrot.

Calderón, C. A. y Zapata M. E. (2005), Persona, derecho y libertad. Nuevas perspectivas, Perú, Motivensa Editora Jurídica.

Gherzi, C., Yapur M. y Ceriani P. (2004), Prueba de ADN. Genoma Humano, Buenos Aires, Universidad.

Kemelmajer, A. (2000), El derecho de familia y los nuevos paradigmas, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni Editorial.

Magaldi, N. (2004), Derecho a saber, filiación biológica y administración pública, Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales Marcial Pans.

Mendez M. J. (2006), Los principios jurídicos en las relaciones de familia, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni Editores.



Plácido, A. (2003), Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia, Lima, Gaceta Jurídica.

Rodríguez, E. (2001) Derecho procesal civil, 4a ed., Lima, Grijley, 43. SAMBRIZZI, Eduardo. Daños en el derecho de familia, Buenos Aires, La Ley.

5.2 Artículo Jurídico:

Plácido, A. (2003) El derecho del niño a conocer a sus padres y las limitaciones a los derechos fundamentales del presunto progenitor en la investigación de la filiación, Diálogo con la jurisprudencia, N° 53, p. 79-129.

5.3 Referencias electrónicas

Aguilar, G. (2008) El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, [ubicado el 13.I.2012] Obtenido en http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Anexo 2. Instrumentos para la recolección de datos (cuestionario, ficha de observación, etc.)



ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “RESULTADO NEGATIVO DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE ADN EN PROCESOS DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS AL HONOR Y DIGNIDAD DEL PRESUNTO PADRE”

Planteamiento del Problema	Hipótesis	Objetivos	Categorías o Variables	Subcategorías	Metodología
Problema General	Hipótesis General	Objetivo General	N° 1		
¿Un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre?	Es probable que un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecte el derecho al honor y dignidad del presunto padre.	Analizar y establecer si un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre	Resultado negativo de la prueba biológica de ADN	-Proceso de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial -Prueba de ADN -Consecuencias del Resultado Negativo de la prueba de paternidad	Diseño No Experimental Tipo: Básica Enfoque: La investigación será Cualitativa documental Nivel o Alcance: Jurídico Explicativo
Prueba de ADN	Hipótesis Específicas	Objetivos Específicos	N° 2		
1.- ¿De qué manera un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre?	-Un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre, reflejándose en la consideración de los demás y en el sentimiento de la propia persona.	Analizar y establecer cómo un resultado negativo de prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre	Afectación a los Derechos a la dignidad y honor del presunto padre	Derecho al Honor Derecho a la Dignidad Responsabilidad Civil por afectación al Derecho al Honor	Población En el caso de investigaciones jurídicas o bibliográficas o cualitativas documentales como la presente el universo o población corresponde al tema de estudio y análisis. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos Técnica del análisis documental -Fichas de análisis documental.
2.- ¿Cómo se puede resarcir la honorabilidad de un presunto padre después de un resultado negativo de la prueba de paternidad por ADN, en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?	La honorabilidad de un presunto padre después de un resultado negativo de la prueba de ADN en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se puede resarcir mediante una acción judicial de indemnización de daños y perjuicios, así como incorporando mecanismos legales de protección en el propio proceso.	Determinar cómo se puede resarcir la honorabilidad de un presunto padre después de un resultado negativo de la prueba de paternidad extramatrimonial afecta el derecho al honor y dignidad del presunto padre			



ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DOCTRINARIO

Nombre del autor

.....

Título de la obra

.....

Editorial

.....

Concepto en análisis

.....

.....

Contenido

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Observaciones

.....

.....

